



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
Mayo, veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 259

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 13-468-40-89-001-2021-00083-00

DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO

APODERADA: DRA. ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA

DEMANDADO: MARIA HELENA ALVAREZ DE TRONCOSO Y HEREDEROS DETERMINADOS DE HERNANDO TRONCOSO RODRIGUEZ, HELENA TRONCOSO ALVAREZ, CIELO TRONCOSO ALVAREZ, MANUEL TRONCOSO ALVAREZ Y SU CONYUGUE MARIA NELLY ALVAREZ DE TRONCOSO

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor MIGUEL ACUÑA CANEDO, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular contra los señores MARIA HELENA ALVAREZ DE TRONCOSO Y OTROS, encontrando el despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MIGUEL ACUÑA CANEDO y en contra de MARIA HELENA ALVAREZ DE TRONCOSO Y HEREDEROS DETERMINADOS DE HERNANDO TRONCOSO RODRIGUEZ, HELENA TRONCOSO ALVAREZ, CIELO TRONCOSO ALVAREZ, MANUEL TRONCOSO ALVAREZ Y SU CONYUGUE MARIA NELLY ALVAREZ DE TRONCOSO, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, por concepto de capital sumado a los intereses de mora sobre el capital hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

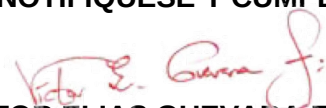
SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: TENGASE a la Dra. ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA, como apoderado judicial del demandante MIGUEL ACUÑA CANEDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: ABSTENERSE de librar medida cautelar conforme al inciso 2 del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ